

10-28.01

(RESOLUCIÓN Nro. 0142)
(NOVEIMBRE 03 DE 2020).

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES COLECTIVAS A UNOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA PARA LA VIGENCIA 2021".

EL CONTRALOR DISTRITAL DE BUENAVENTURA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y reglamentado por el Decreto 403 de 2020, vigentes en nuestro ordenamiento legal, como también las consagradas por la Ley Ley 3135 de 1968, Decreto Reglamentario 1950 de 1973, Decreto Ley 2400 de 1968, Ley 344 de 1996, y en especial las otorgadas por el Acuerdo No. 0160 del 02 de Agosto de 2005, Decreto 267 del 22 de febrero de 2000, Decreto-ley 929 de 1976, Decreto 3135 de 1968, como también las demás disposiciones legales vigentes y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 267 del 22 de febrero de 2000, la facultad nominadora es exclusiva del Contralor General de la República, pudiendo hacer uso de la misma en los términos que la ley establece.

Que el artículo 35 del Decreto 267 del 22 de febrero de 2000 en su numeral 4, establece como una de las funciones del Contralor General de la República: "Dirigir como autoridad superior las labores Administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República de acuerdo con la ley";

Que el artículo 69, numeral 5 del Decreto-ley 267 de 2000, contempla como función de la Gerencia del Talento Humano, la de "Coordinar la organización y trámite de todas las actividades que en materia de administración de personal requiera la Contraloría Distrital de Buenaventura";

Que el artículo 15 del Decreto-ley 929 de 1976, establece que el Contralor General de la República organizará las vacaciones colectivas o individuales del personal de la Contraloría Distrital de Buenaventura, de acuerdo con las circunstancias y necesidades del servicio;

Que el artículo 8o del Decreto 3135 de 1968, en concordancia con el artículo 43 del Decreto 1848 de 1969, los empleados públicos o trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones, por cada año de servicio.

Que existe la necesidad de definir un turno colectivo para las vacaciones que habrán de tomar los funcionarios de la Contraloría Distrital de Buenaventura, con el propósito exclusivo de garantizar adecuadamente el oportuno trámite de los asuntos de orden institucional, así como el legítimo derecho que asiste a los funcionarios de disfrutar de las vacaciones a que tuvieren derecho.

De acuerdo a lo socializado y aprobado el día 23 de octubre de 2020, En el comité Directivo de la Entidad, en donde se informó la voluntad de que se realice vacaciones colectivas para el grupo de Control Fiscal, para el mes de enero de 2021, teniendo en cuenta que es una fecha en la que no se encuentran en proceso Auditor y en otras fecha el disfrute afectaría en PGA de la siguiente vigencia.

Por tanto se aprueban dichas vacaciones así: Fecha de salida del 04 al 25 de enero de 2021.

Qué la Ley 3135 de 1968, se pronuncia con respecto a éste tema y manifiesta:

(...)

Artículo 8º.- Vacaciones. Los empleados públicos o trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones, por cada año de servicio, salvo lo que se disponga por los reglamentos especiales para empleados que desarrollan actividades especialmente insalubres o peligrosas.

Que de la misma manera los Artículo 8, 9, 12, 18 y 25 del Decreto 1045 de 1978 autorizan el pago de vacaciones para los funcionarios que hayan cumplido con las estipulaciones legales para el disfrute de las mismas, los cuales taxativamente enuncian los siguiente:

(...) **Artículo 8º.- De las vacaciones.** Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales.

Artículo 9º.- De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución.

Artículo 12º.- Del goce de vacaciones. Las vacaciones deben concederse por quien corresponde, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas.

Artículo 18º.- Del pago de las vacaciones que se disfruten. El valor correspondiente a las vacaciones que se disfruten será pagado, en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.

Artículo 25º.- De la cuantía de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones será equivalente a quince días de salario por cada año de servicio.

De igual forma el Decreto 643 de 2008, se pronuncia con respecto a éste tema y manifiesta: (...)

Artículo 14. Bonificación especial de recreación. Los empleados públicos a que se refiere el presente decreto tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute

del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado.

En mérito de lo expuesto la Contraloría Distrital de Buenaventura en cumplimiento de sus funciones, y en ejercicios de sus facultades,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Establézcase al interior de la Contraloría Distrital de Buenaventura en único período Vacacional, para los funcionarios adscritos a la Dirección Operativa de Control Fiscal así:

Periodo de Vacaciones: del 04 al 25 de enero de 2021.

A continuación se relaciona el listado de funcionarios que serán cobijados con el presente acto administrativo:

FUNCIONARIOS.	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
ERVIN PALACIOS RAMOS.	C.C. Nro. 94.439.422
MARY STELLA TENORIO ANGULO.	C.C. Nro. 31.387.008
MARCO ANTONIO BARRETO ESTUPIÑAN.	C.C. Nro. 94.453.782
DIANA BEATRIZ SINISTERRA VIÁFARA.	C.C. Nro.31.586.179
AGUSTÍN ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.	C.C. Nro. 16.475.431
YENY PATRICIA CORDONA TELLO.	C.C. Nro. 47.441.640
SARLY GISELA ANGULO OROBIO.	C.C. Nro. 38.472.586
SUNY ENITH PANDALES PRETEL.	C.C. Nro. 66.747.279

ARTÍCULO SEGUNDO. Ningún funcionario podrá disfrutar de vacaciones sin tener causado el derecho a las mismas. Una vez autorizado el disfrute de las vacaciones el empleado no podrá interrumpir su disfrute, excepto por eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, soportados y autorizados por la Directora Administrativa, Financiera, de Gestión Humana y Documental.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los servidores públicos que tengan vacaciones acumuladas, suspendidas o interrumpidas deberán disfrutarlas en el referente período de vacaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con el fin de normalizar la situación administrativa de los funcionarios de la Contraloría Distrital de Buenaventura en materia vacacional, aquellos que a la fecha de publicación y notificación de la presente resolución tengan pendientes el disfrute de días interrumpidos o aplazados, deberán hacer uso de la totalidad de los mismos en el presente periodo.

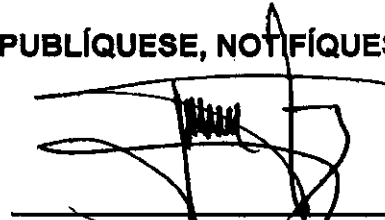
ARTÍCULO TERCERO. No acumulación de vacaciones. Se prohíbe la compensación de vacaciones en dinero. No obstante, el Contralor Distrital de Buenaventura podrá autorizar que se pague en dinero las correspondientes a un año de servicios, cuando lo estime necesario para evitar afectaciones en la prestación del servicio y exista la disponibilidad presupuestal necesaria.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la Presente Resolución proceden los recursos de Ley.

Dada en Buenaventura a los tres (03) día del mes de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO ARBOLEDA.
Contralor Distrital de Buenaventura.

Proyectó: José Alfredo Lobato Monsalvo – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación. 
Revisó: Viviana González Vivas. – Directora Administrativa, Financiera, de Gestión Humana y Documental. 
Aprobó: Jairo Arboleda. – Contralor Distrital.